

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., treinta de julio de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., concordante con el inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el que se establezca de forma clara la clase de trámite que se pretende iniciar, teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, los procesos se establecen como verbal y verbal sumario y para el cual se está confiriendo poder, y el que se plasme la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art., 245 del C. G. del P., en el sentido de indicar en donde se encuentra el original de los documentos aportados como base de la acción.

3. Alléguese el avalúo catastral del año 2020, fecha de presentación de la demanda.

4. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del art 82 del C. G. del P., en cuanto al domicilio de la parte demandante se refiere.

5. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la demanda y sus anexos a la demandada, bien sea a la dirección física o electrónica de ésta, reportadas en el acápite de notificaciones personales.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31 de julio de 2020.
La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-0387

KMM